

Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



2
3
4 E X T R A C T O

5
6 FECHA DE OTORGAMIENTO: 5 DE AGOSTO DEL 2003

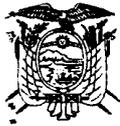
0000001

7
8
9 CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA:
10 DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ
11

12
13
14 OBJETO: La compañía tendrá por objeto principal la
15 representación, mandato y agenciamiento tanto de
16 personas naturales como jurídicas, de empresas
17 nacionales y extranjeras; así como participar sola o
18 en consorcio o en asociación con otras empresas
19 nacionales o extranjeras, en licitaciones y concursos
20 públicos o privados; La franquicia de servicios,
21 productos y marcas de empresas nacionales y
22 extranjeras; etc.
23

24
25 CUANTIA: USD 800,00
26

27 n.o.
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

n.o.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
 2 República del Ecuador, a los CINCO días del mes de
 3 AGOSTO del año dos
 4 mil novecientos ochenta y dos, ante mí,
 5 CONSTITUCION DE COMPANIA Doctra Ximena Moreno de Solines
 6 DENOMINADA: DISTRIBUIDORA no de Solines,
 7 DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA Notaria Segunda del
 8 S.A. DISPROMAQ Cantón Quito, compa-
 9 recen a la celebra-
 10 ción de la presen-
 11 CUANTIA: USD 800,00 te escritura, por
 12 DÍ 3 copias una parte, el inge-
 13 niero César Octavio
 14 León Orellana;
 15 ingeniera María del Carmen León Pólit, Ingeniero César
 16 Octavio León Pólit, señorita María del Pilar León
 17 Pólit y señor Fernando Javier León Pólit, todos por
 18 sus propios y personales derechos.- Los comparecientes
 19 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
 20 edad, de estado civil casado el primero y solteros los
 21 demás, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces
 22 para contratar y obligarse a quienes de conocerlos
 23 doy fe, por haberme exhibido sus cédulas de
 24 ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por
 25 mí, se agregan a esta escritura pública como
 26 documentos habilitantes y me solicitan elevar a
 27 escritura pública el contenido de la siguiente
 28 minuta: S E N O R A N O T A R I A: Sírvase

Ximena Moreno de Solines
AGOSTO del año dos mil novecientos ochenta y dos
CANTÓN QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

1 incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una
2 de la que aparezca el siguiente contrato de
3 Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS
4 Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ.- CLAUSULA PRIMERA:
5 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
6 presente escritura los señores, Ingeniero César
7 Octavio León Orellana, Ingeniero María del Carmen León
8 Pólit, Ingeniero César Octavio León Pólit, María del
9 Pilar León Pólit y Fernando Javier León Pólit, todos
10 por sus propios y personales derechos.- Los
11 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
12 estado civil casado el primero, los demás solteros,
13 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y
14 son legalmente capaces para contratar y ejercer el
15 comercio.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los
16 comparecientes manifiestan que es su voluntad
17 constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
18 sociedad anónima que se denominará DISTRIBUIDORA DE
19 PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ, Como
20 consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha
21 libremente y con pleno conocimiento de los efectos
22 llamados a producir, los comparecientes fundan y
23 constituyen esta Compañía mediante el presente acto de
24 constitución simultánea y declaran asimismo que
25 vinculan la manifestación de su voluntad expresada a
26 todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-
27 CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía
28 DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 DISPROMAQ, que se constituye mediante la presente
2 escritura pública, se registra por los siguientes
3 estatutos: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO
4 DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION
5 Y LIQUIDACION.- Artículo Primero: NATURALEZA Y
6 DENOMINACION.- DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA
7 S.A. DISPROMAQ, es una sociedad anónima constituida en
8 el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y
9 por las disposiciones contenidas por los presentes
10 estatutos, en los que se le designará simplemente como
11 "la Compañía".- Artículo Segundo: DOMICILIO.- La
12 Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito
13 Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre,
14 provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar
15 en que se encuentra su sede administrativa, sin
16 perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales
17 o establecimientos en uno o más lugares dentro del
18 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
19 General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y
20 estos Estatutos.- Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-
21 La compañía tendrá por objeto principal la
22 representación, mandato y agenciamiento tanto de
23 personas naturales como jurídicas, de empresas
24 nacionales y extranjeras; así como participar sola o
25 en consorcio o en asociación con otras empresas
26 nacionales o extranjeras, en licitaciones y concursos
27 públicos o privados; La franquicia de servicios,
28 productos y marcas de empresas nacionales y

1 extranjeras; Brindar a favor de terceros servicios de
2 asesoría, administración, control, desarrollo y
3 explotación de toda clase de productos y bienes, desde
4 la gestión y administración, mantenimiento, control,
5 envase, ensamblaje, embarque, almacenamiento, hasta su
6 importación, exportación, comercialización,
7 distribución y compra-venta tanto interna como
8 externa; La compra, venta, corretaje, administración,
9 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de
10 bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de
11 terceros; Brindar y prestar el servicio de
12 asesoramiento legal, técnico y administrativo,
13 selección, evaluación, contratación y provisión de
14 personal y profesionales a toda clase de empresas y
15 personas naturales; La importación, compra, venta,
16 distribución y comercialización de todo tipo de bienes
17 muebles.- Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el
18 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar
19 toda clase de actos y contratos, accesorios y/o
20 complementarios a su objeto, cualquiera que sea su
21 naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley
22 ecuatoriana. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender,
23 dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes,
24 acciones, participaciones, equipos, maquinarias,
25 derechos y otros implementos requeridos para el cabal
26 cumplimiento de su objeto social. En consecuencia, la
27 compañía podrá dedicarse a la representación de firmas
28 nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo



000004



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

además asociarse, actuar como intermediaria, agente,
representante y celebrar toda clase de actos
contratos y operaciones civiles, mercantiles o de
cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social
o complementario a éste.- Artículo Quinto: PLAZO Y
DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de
cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de
inscripción de su escritura de constitución en el
Registro Mercantil.- Vencido este plazo la Compañía se
extinguirá de pleno derecho a menos que los
accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o
Extraordinaria expresamente convocada para este
efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes
de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad
con lo previsto por la Ley y estos estatutos.-
Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-
La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá
acordar, en la forma prevista por la Ley, la
disolución de la Compañía antes de que fenezca el
plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual
manera, la Compañía se disolverá antes del vencimiento
de su plazo de duración, en los casos previstos por la
Ley. Para la liquidación de la Compañía, por
disolución voluntaria o forzosa, se procederá con
sujeción a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL
SOCIAL.- Artículo Séptimo: El capital social suscrito
de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estado
Unidos de América (US\$. 800,00) dividido en

1 ochocientas (800) acciones ordinarias, indivisibles y
2 nominativas de un valor nominal de Un dólar de los
3 Estados Unidos de América (US\$. 1,00) cada una. El
4 capital social autorizado de la compañía es de mil
5 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América
6 (US\$. 1600,00).- Artículo Octavo: DERECHO PREFERENTE
7 DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho
8 preferente, en proporción a sus acciones, para
9 suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento
10 de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro
11 de los treinta días siguientes a la publicación por la
12 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta
13 general. Este derecho preferente no se aplicará en el
14 caso de que el accionista se encuentre en mora del
15 pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que
16 se estuviere adeudando por tal concepto.- Artículo
17 Noveno: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a
18 aumentos o disminuciones de capital, capitalización y
19 demás asuntos que hagan relación con el capital
20 social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO
21 TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo
22 Décimo: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones
23 serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-
24 Artículo Undécimo: EXPEDICION DE TITULOS.- Las
25 acciones constarán de títulos numerados que serán
26 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
27 General. Un título de acción podrá comprender tantas
28 acciones cuantas posea el propietario o parte de



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

4-
1 éstas, a su elección. Artículo Duodécimo: DERECHO DE
2 LOS ACCIONISTAS. Los accionistas que estén
3 registrados como tales en el Libro de Acciones y
4 Accionistas de la compañía, tendrán derecho
5 les confiera copia certificada de los balances
6 generales, del estado de la cuenta de pérdidas y
7 ganancias, de las memorias o informes de los
8 administradores y comisarios, y de las actas de las
9 juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista
10 de accionistas e informes acerca de los asuntos
11 tratados o por tratarse en dichas juntas.- Artículo
12 Décimo Tercero: REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la
13 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,
14 prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se
15 estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en
16 lo relacionado con los derechos y obligaciones de
17 los accionistas.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO
18 Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Cuarto: GOBIERNO
19 Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por
20 la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la
21 Compañía y administrada por el Presidente y el
22 Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE
23 ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Quinto: COMPOSICION.- La
24 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
25 compañía, y se compone de los accionistas o de sus
26 mandatarios o representantes reunidos con el quórum
27 legal y en las condiciones que la Ley, y la
28 Superintendencia de Compañías y estos estatutos



1 exigen.- Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES Y
2 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
3 General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y
4 cumplir con las obligaciones que la Ley y los
5 presentes estatutos atribuyen a su competencia; b)
6 Interpretar las normas consagradas en estos estatutos
7 en forma obligatoria para todos los accionistas,
8 órganos de administración y fiscalización de la
9 compañía; c) Elegir y remover al Presidente, al Gerente
10 General, a los miembros de la Comisión de Vigilancia si
11 los hubiera y determinar sus honorarios; d) Conocer
12 el estado financiero de la compañía a través de los
13 informes de la Gerencia General y exigir informes a
14 cualquier otro funcionario y empleado de la
15 compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general
16 de los negocios sociales y ejercer las funciones que
17 le competen como órgano supremo de la compañía.- f)
18 Autorizar la constitución de mandatarios generales de
19 la compañía.- g) Autorizar la celebración de
20 cualquier venta, enajenación o la constitución de
21 cualquier gravamen o limitación al dominio que se
22 establezca sobre los activos fijos de la compañía.-
23 h) Fijar periódicamente las cuantías hasta las
24 cuales se procederá a la Negociación, celebración
25 y ejecución en nombre de la compañía, de actos
26 y contratos que tiendan al cumplimiento del
27 objeto social. i) Destituir al Gerente General
28 de la compañía cuando éste se haya



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

5-

1 extralimitado en sus funciones. Si el Gerente
2 ostenta al mismo tiempo la calidad de accionista y
3 Gerente General de la compañía, entonces no podrá
4 participar en la votación que trate respecto de
5 destitución, y todas aquellas funciones que la ley y
6 estos estatutos no atribuyan expresamente a otro
7 organismo social.- Artículo Décimo Séptimo: JUNTA
8 GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente
9 General de la compañía, por iniciativa propia o a
10 pedido del veinticinco por ciento del capital social,
11 convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, la
12 que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico
14 de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros
15 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes
16 que le será presentado por el Gerente General y el
17 Comisario, así como los Balances, Estado de la Cuenta
18 de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los
19 negocios sociales de la compañía en el último ejercicio
20 económico y dictar su resolución al respecto; b)
21 Resolver respecto de la distribución de los beneficios
22 sociales y la formación de fondo de reserva, según el
23 proyecto que le será presentado por el Gerente General;
24 c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
25 funcionarios cuya elección le corresponde según la ley
26 y estos estatutos, así como fijar o revisar sus
27 respectivas remuneraciones.- Artículo Décimo Octavo:
28 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el

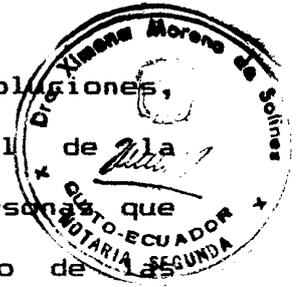


1 Gerente General de la compañía podrán convocar a
2 reunión extraordinaria de la Junta General de
3 Accionistas cuando consideren necesario y/o
4 conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los
5 accionistas que representen por lo menos el veinticinco
6 por ciento del capital social de la compañía y cuando
7 así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.-

8 Artículo Décimo Noveno: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y
9 QUORUM.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre
10 el particular, reconoce la Ley al Superintendente de
11 Compañías y al Comisario, las convocatorias para las
12 reuniones de la Junta General de Accionistas serán
13 hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la
14 Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de
15 mayor circulación en el domicilio principal de la
16 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
17 al día fijado para la reunión; en este lapso no se
18 incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el
19 día fijado para la reunión. El Comisario será convocado
20 mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la
21 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
22 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre
23 y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,
24 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
25 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
26 asuntos no expresados en la convocatoria.- Artículo
27 Vigésimo: QUORUM.- Para que la Junta General de
28 Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones,
 2 deberá reunirse en el domicilio principal de la
 3 compañía y concurrir a ella un número de personas
 4 representen por lo menos la mitad más uno de
 5 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no
 6 puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de
 7 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
 8 no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada
 9 para la primera reunión y se referirá a los mismos
 10 puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta
 11 General se reunirá en segunda convocatoria con el
 12 número de accionistas presentes y se expresará así en
 13 la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo
 14 Primero: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y
 15 estatutarias, las decisiones de la Junta General
 16 Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad
 17 más uno del capital pagado representado en ella. Los
 18 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 19 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará
 20 negada.- Artículo Vigésimo Segundo: QUORUM MAYORIA
 21 ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas
 22 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
 23 aumento o disminución del capital, la transformación,
 24 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
 25 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
 26 liquidación, la convalidación, la ampliación del plazo
 27 de duración y en general cualquier modificación de los
 28 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del

1 capital pagado.- Si no se obtuviere en primera
2 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una
3 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de
4 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión
5 y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la
6 primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la
7 Junta General podrá constituirse con la tercera parte
8 del capital pagado, particular que se expresará en la
9 respectiva convocatoria. Si luego de la segunda
10 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se
11 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
12 no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada
13 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta;
14 la Junta General así convocada se constituirá con el
15 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
16 este particular en la convocatoria que se haga. Para
17 los casos previstos en este artículo, las decisiones de
18 la Junta General serán adoptadas con el voto favorable
19 de, por lo menos, la mitad más una de las acciones
20 pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y
21 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
22 Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO A VOTO.- En la Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria cada acción
24 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no
25 se encuentren liberadas, dan derecho a voto en
26 proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo
27 Cuarto. REPRESENTACION. A más de la forma de
28 representación prevista por la Ley, un accionista podrá



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

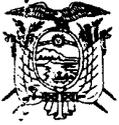
NOTARIA 2a.

7-

1 ser representado en la Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria mediante apoderado con carta-poder o
3 poder notarial general o especial, suficientes para el
4 efecto. Si la carta-poder o el poder no expresa
5 extensión del mandato, se entenderá que es amplio y
6 suficiente para que el mandatario represente al
7 mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los
8 presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario
9 pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de
10 capital resueltos por la Junta General de Accionistas,
11 será necesario que en la carta-poder o en el notarial
12 se acredite su representación y se haga mención expresa
13 del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a
14 nombre de su mandante, salvo el caso de que el
15 mandatario efectúe en virtud de un poder general
16 suficiente.- Artículo Vigésimo Quinto: JUNTA GENERAL
17 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos
18 precedentes, la Junta General Ordinaria o
19 Extraordinaria podrá entenderse convocada y quedará
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
21 dentro del territorio de la República del Ecuador, para
22 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o
23 representado todo el capital pagado y los asistentes
24 acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
25 quienes deberán suscribir la correspondiente Acta,
26 bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes
27 puede oponerse a la discusión o resolución de los
28 asuntos sobre los cuales no se considere



1 suficientemente informado o instruido por su mandante.-
2 Artículo Vigésimo Sexto: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De
3 encontrarse presente el Presidente de la compañía, la
4 Junta General será presidida por él y actuará como
5 secretario su Gerente General. En ausencia del
6 Presidente, la Junta General será presidida por su
7 Gerente General y, como secretario Ad-Hoc, actuará la
8 persona elegida por la propia Junta General.- DEL
9 PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Séptimo: EL
10 PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, de entre
11 sus miembros, designará al Presidente de la
12 compañía, quien presidirá todas las sesiones de la
13 Junta General. El Presidente durará cuatro (4) años
14 en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
15 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
16 accionista de la Compañía. En caso de ausencia
17 absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo
18 reemplazará el Gerente General hasta que se nombre
19 nuevo funcionario.- Artículo Vigésimo Octavo:
20 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes
21 del Presidente de la compañía: a) Vigilar la buena
22 marcha de la Compañía; b) Presidir las reuniones de la
23 Junta General de Accionistas; c) Subrogar al Gerente
24 General en caso de ausencia o impedimento temporal o
25 definitivo de éste; d) Convocar a Junta General de
26 Accionistas, en el caso de ausencia o impedimento
27 definitivo del Gerente General, para que elija a la
28 persona que, definitivamente reemplazará al Gerente



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 General cesante; e) En ausencia o impedimento del
2 Gerente General, convocar a Junta General
3 Accionistas para obtener la autorización previa a
4 celebración de cualquier acto, negocio o contrato cuya
5 cuantía o monto sea igual o superior al que haya
6 preestablecido la Junta General de Accionistas, y/o la
7 autorización previa para la venta, enajenación o
8 constitución de gravámenes, hipotecas o cualquier
9 limitación al dominio sobre los activos fijos de la
10 compañía; f) Pedir a la Junta General de Accionistas
11 la exclusión y destitución del Gerente General de la
12 compañía cuando éste se haya extralimitado en sus
13 funciones. g) Cumplir y ejercer los demás deberes y
14 atribuciones que le imponen y reconocen los presentes
15 Estatutos.- DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo
16 Noveno: EL GERENTE GENERAL.- La administración y
17 dirección de la compañía será ejercida por el Gerente
18 General de la misma, quien ejercerá la representación
19 legal de la compañía, legal y extrajudicialmente. Para
20 el ejercicio de este cargo no se requiere ser
21 accionista de la compañía. El Gerente General será
22 elegido por la Junta General de Accionistas para el
23 período de 4 años y podrá ser reelegido
24 indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento
25 temporal del Gerente General, la Gerencia General será
26 ejercida por el Presidente de la compañía. La misma
27 subrogación se operará en el caso de ausencia o
28 impedimento definitivo del Presidente, pero en este

1 supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente
2 a la Junta General de Accionistas para que proceda a
3 la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá
4 este cargo por el lapso que faltare para completar el
5 período para el cual fue elegido el Presidente
6 cesante.- Artículo Trigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
7 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
8 Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los
9 Estatutos y las decisiones de la Junta General; b)
10 Representar a la compañía judicial y
11 extrajudicialmente y administrar la sociedad; c)
12 Escoger libremente el personal de trabajadores,
13 contratar con ellos, determinar su número, fijarle el
14 género de trabajo y su remuneración y dar por
15 terminados dichos contratos cuando fuere del caso,
16 obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a
17 la Junta General de Accionistas, en caso de ausencia e
18 impedimento definitivo del Presidente, para que elija
19 a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la
20 compañía por el lapso que faltare para completar el
21 período para el cual fue elegido el Presidente
22 cesante; e) Autorizar cualquier venta, enajenación o
23 la constitución de cualquier gravamen o limitación al
24 dominio que se establezca sobre los activos fijos de
25 la compañía, previa autorización de la Junta General;
26 f) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
27 compañía, los actos y contratos que tiendan al
28 cumplimiento del objeto social, hasta por una cuantía



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 que periódicamente fijará la Junta General de Socios,
2 cuando excediere de dicha cuantía, necesitará
3 autorización previa de dicho organismo; cualquier
4 contravención a lo que viene de expresarse constituirá
5 una extralimitación de sus funciones y, en
6 consecuencia, el Gerente General podrá ser
7 inmediatamente destituido de sus funciones previa
8 decisión de la Junta General de Accionistas, a
9 petición del Presidente o de cualquier accionista de
10 la compañía sin perjuicio de su responsabilidad por su
11 extralimitación; g) Ejercer la representación legal de
12 la compañía en juicio y fuera de juicio y, para
13 negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos
14 los actos o contratos autorizados por estos Estatutos,
15 el Gerente General queda investido, dentro de los
16 límites antes señalados en estos estatutos, de las más
17 amplias facultades y de las especiales determinadas en
18 los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del
19 Código de Procedimiento Civil vigente; h) Abrir,
20 manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar
21 y negociar toda clase de instrumentos negociables;
22 girar, endosar, aceptar, avalar, protestar, pagar,
23 cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio,
24 pagarés u otros documentos y, en general, títulos de
25 crédito y demás instrumentos y papeles negociables,
26 así como cualquier medio de pago u acto, negocio o
27 contrato que no exceda de la cuantía o monto que haya
28 previamente fijado la Junta General de Socios; i)

1 Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los
2 empleados que designe; j) Responder por los bienes,
3 valores, dinero y archivo de la compañía; k) Organizar
4 las oficinas y dirigir los trabajos de las
5 dependencias que estuvieren a su cargo; l) Convocar a
6 la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo que
7 al respecto dispone la Ley de Compañías y estos
8 Estatutos; m) Presentar a la Junta General Ordinaria
9 anualmente, un informe detallado sobre la marcha de la
10 compañía; n) Presentar a la Junta General de
11 Accionistas un proyecto de distribución de utilidades
12 y constitución de reservas; o) Elaborar y presentar a
13 la Junta General los inventarios y balances anuales de
14 la compañía con las cuentas generales respectivas; p)
15 Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos
16 sociales se hagan debida y oportunamente; q) Actuar
17 como Secretario de la Junta General de Accionistas y
18 ejercer las funciones que le delegue la Junta General
19 y todas las demás que le corresponden por la
20 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley
21 de Compañías y los presentes Estatutos. r) Conferir
22 poderes generales, previa autorización de la Junta
23 General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
24 deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos
25 presentes así como todas aquellas que sean inherentes
26 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
27 de su cometido.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION
28 Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Trigésimo Primero:



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas
2 nombrará un Comisario principal y otro suplente,
3 que durarán cuatro años en el ejercicio de sus
4 funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para
5 ser Comisario no se requiere ser accionista de la
6 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,
7 obligaciones y responsabilidades determinados por la
8 Ley y los presentes estatutos.- Artículo Trigésimo
9 Segundo: La Junta General de Accionistas podrá decidir,
10 a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia,
11 designar sus miembros integrantes y reglamentar, de
12 acuerdo con la Ley, sus funciones. El Comisario
13 necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus
14 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
15 transferidos al dicho Consejo, bajo ninguna
16 circunstancia.- Artículo Trigésimo Tercero:
17 LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta
18 General de Accionistas, en caso de liquidación de la
19 compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de
20 la misma.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-
21 Artículo Trigésimo Cuarto.- EJERCICIO ECONOMICO.- El
22 ejercicio económico de la compañía se iniciará el
23 primero de enero y terminará al treinta y uno de
24 diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Quinto.-
25 BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos
26 anualmente a consideración y resolución de la Junta
27 General de Accionistas. El Balance General y el Estado
28 de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la



1 memoria del Administrador estarán a disposición de los
2 accionistas en las oficinas de la compañía para su
3 conocimiento y estudio, por lo menos con quince días
4 antes de la reunión de la Junta General que deba
5 conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a
6 la terminación del respectivo ejercicio económico.-

7 Artículo Trigésimo Sexto.- FONDO DE RESERVA LEGAL. La
8 propuesta de distribución de utilidades contendrá,
9 necesariamente, la destinación de un porcentaje no
10 menor al diez por ciento de ellas, para la formación de
11 un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo
12 menos, al cincuenta por ciento del capital social.-

13 Artículo Trigésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA
14 VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez
15 hechas las deducciones a que se refiere el artículo
16 precedente, la Junta General de Accionistas, podrá
17 decidir la formación de un fondo de reserva voluntario,
18 pudiendo destinar para el efecto, una parte de las
19 utilidades líquidas anuales distribuibles, o la
20 totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por
21 ciento de las utilidades líquidas a la formación de un
22 fondo de reserva voluntario, será necesario el
23 consentimiento unánime de todos los accionistas
24 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible
25 de beneficios líquidos anuales, previa decisión de
26 la Junta General de Accionistas, por lo menos
27 un cincuenta por ciento será distribuido entre
28 los accionistas en proporción al capital pagado



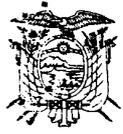
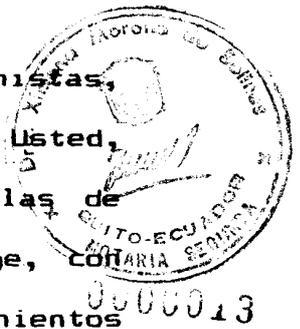
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 que cada uno de ellos tenga en la compañía.- Artículo
2 Trigésimo Octavo.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La
3 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
4 la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
5 escritos en general sólo podrá permitirse a \$000012
6 Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados
7 de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las
8 entidades y autoridades que tengan la facultad para
9 ello en virtud de contratos o por disposición de la
10 Ley.- Artículo Trigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS.-
11 Para todo lo que no está previsto en los presentes
12 estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas
13 contenidas por la Ley de Compañías y demás
14 disposiciones legales pertinentes, que se encuentren
15 en vigencia a la fecha en que se perfeccione
16 legalmente la constitución de la compañía, las mismas
17 que se entenderán incorporadas a estos estatutos.
18 Hasta aquí los estatutos.- CLAUSULA CUARTA.-
19 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social es
20 suscrito por los accionistas fundadores de conformidad
21 con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL			PARTICIPACION
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
23 Ing. César Octavio León O.	640,00	160,00	480,00	80%
24 Ing. María del Carmen León P.	40,00	10,00	30,00	5%
25 Ing. César Octavio León P.	40,00	10,00	30,00	5%
26 María del Pilar León P.	40,00	10,00	30,00	5%
27 Fernando Javier León P.	40,00	10,00	30,00	5%
28 TOTAL:	800,00	200,00	600,00	100%

1 El capital suscrito se encuentra pagado por los
2 accionistas en un veinticinco por ciento, según se
3 desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de
4 integración de capital que se incorpora a la presente
5 escritura. El capital suscrito y no pagado por los
6 accionistas al momento de esta constitución, se lo
7 cancelará dentro de los plazos que la ley establece.
8 La inversión tiene el carácter de nacional en su
9 totalidad. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-
10 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y
11 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes
12 con el texto de los estatutos que regirán a la
13 Compañía los que han sido elaborados, discutidos y
14 aprobados anteriormente por los accionistas; b)
15 Autorizar expresamente al doctor Francisco Correa
16 Monge, para que a nombre de la compañía, suscriba los
17 documentos que fueren precisos para lograr el
18 perfeccionamiento legal de este acto de constitución
19 simultánea, hasta la inscripción de esta escritura
20 pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el
21 efecto, como documento habilitante, la disposición
22 transitoria contenida en la presente cláusula. En
23 igual forma, autoriza a la misma persona para que
24 convoque a la primera Junta General de Accionistas, la
25 que necesariamente tendrá como objeto la ratificación
26 de todo el trámite efectuado para la constitución de
27 la Compañía, y la elección de los administradores y
28 funcionarios de la compañía, cuya designación



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

corresponde hacer a la Junta General de Accionistas,
de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted,
señora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de
estilo.- firmado) doctor Francisco Correa Monge,
matricula profesional número dos mil quinientos
treinta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito.-
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal,
leída que fue a los comparecientes por mí la
Notaria, se afirman y se ratifican en todo su
contenido y para constancia de ello firman juntamente
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) ING. CESAR OCTAVIO LEON ORELLANA

C.C. 1702790831

C.V. 690159

f) ING. MARIA DEL CARMEN LEON POLIT

C.C. 170788674-1

C.V. 127-0192

f) ING. CESAR OCTAVIO LEON POLIT

C.C. 170777405-1

C.V. 77-0159

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

~~Ricardo Leon Polit~~

f) SRTA. MARIA DEL PILAR LEON POLIT

C.C. 170788675-8

C.V. 123-0192

Fernando Javier Leon

f) SR. FERNANDO JAVIER LEON POLIT

C.C. 171068025-5

C.V.

firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda
del cantón Quito.- A CONTINUACION SE AGREGAN LOS DOCU
MENTOS HABILITANTES :

PRODUBANCO

CERTIFICACION

13-



Número Operación **CIC10100000120**

Hemos recibido de

200.00

0000014

Nombre
 LEON POLIT MARIA DEL CARMEN
 LEON POLIT FERNANDO JAVIER
 LEON POLIT CESAR OCTAVIO
 LEON POLIT MARIA DEL PILAR
 LEON ORELLANA CESAR OCTAVIO

Aporte

10.00 ✓
 10.00 ✓
 10.00 ✓
 10.00 ✓
 160.00 ✓
 200.00 ✓

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Agosto 5, 2003 ✓

FECHA

13v-

ECUATORIANA***** E233314242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CESAR OCTAVIO LEON

CARMEN INES POLIT

QUITO 26/06/97

25/02/2009

0868732



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170779405-1

LEON POLIT CESAR OCTAVIO

24 JUNIO 1.979

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

09 252 06918

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79

Leon Polit Cesar



ECUATORIANA***** E133312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEON POLIT CESAR OCTAVIO

CARMEN INES POLIT

QUITO 18/07/98

19/09/2010

1171571



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170788675-8

LEON POLIT MARIA DEL PILAR

15 SEPTIEMBRE 1.980

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

05 C 110 0342

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

Leon Polit Maria del Pilar



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del artículo N° 2336 publicado en el Registro Oficial N° 50 del 12 de Abril de 1979 que amplía el Art. 13 de la Ley N° 10711, CERTIFICO que la copia que acompaña es igual al documento que se me exhibió.

QUITO, 15 de Agosto de 2003

Ximena Moreno de Soltero

Dña. Ximena Moreno de Soltero

NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

77-0159 NUMERO

1707794051 CEDULA

LEON POLIT CESAR OCTAVIO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

Leon Polit Cesar

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

128-0192 NUMERO

1707886758 CEDULA

LEON POLIT MARIA DEL PILAR

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

Leon Polit Maria del Pilar

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** Y333333222
 CARMEN INES POLIT
 NO. CIVIL
 575396


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170279033
 LEON ORELLANA CESAR OCTAVIO
 NOMBRES Y NOMBRES
 15 DE ABRIL DE 1978
 PICHINCHA QUITO/BENALCAZAR
 152 9590

 Leon Orellana Cesar
 14-
 Moreno de Solines
 ECUADOR SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170789874-1
 LEON POLIT MARIA DEL CARMEN
 04 ABRIL 1978
 PICHINCHA QUITO/BENALCAZAR
 005 3195 03992
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR 1978

 Maria del Carmen Leon

ECUATORIANA ***** 0015
 SOLTEC
 SEGURARIA
 MARIA DEL CARMEN
 CARMEN INES POLIT
 1379238 00


De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2305 publicado en el Registro Oficial No. 684 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 15 de Agosto de 2003

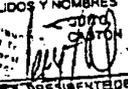
 Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 89-0159 170279031
 NUMERO CEDULA
 LEON ORELLANA CESAR OCTAVIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 127-0192 1707898741
 NUMERO CEDULA
 LEON POLIT MARIA DEL CARMEN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTUDIANTE
 LEON
 0211700


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA MED. No. 17108802E-8
 LEON POLIT FERNANDO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/FRISCA
 1985
 0241 07886 M
 PICHINCHA/QUITO
 GENERAL SUÑEZ 1988

Fernando Leon
 FIRMA DEL CEDULADO



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2303 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 13 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 15 de Agosto de 2003
Ximena Moreno de Solines
 Dra. Ximena Moreno de Solines
 NOTARIA SEGUNDA





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó
ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
DE LA CONSTITUCION DE CIA. DENOMINADA: DISTRIBUIDORA DE
PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ, firmada y sellada 000016
en Quito, a los seis días del mes de Agosto del año dos
mil tres.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



0000017



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por la doctora Alexandra Valdospinos
G. Especialista jurídico de la Superintendencia de compañías, en
su resolución nº 03.Q.IJ.3081 de fecha 19 de agosto del 2003, to-
mé nota de la aprobación constante en dicha resolución, al margen
de la matriz de la escritura de constitución de la compañía DIS-
TRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ otorgada ante
mí, el 5 de agosto del 2003.-

QUITO, A 27 DE AGOSTO DEL 2003.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



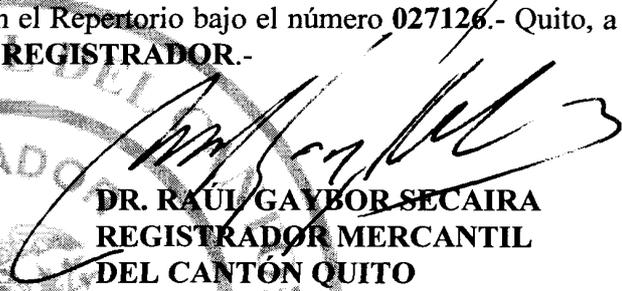


0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL OCHENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de agosto del año 2.003, bajo el número **2775** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ**", otorgada el cinco de agosto del 2.003, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027126**.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

